



CONDICIONES PARTICULARES		A.U.G.C.
<b>Disposición Efectivo en Cajero Propio.</b>		<b>2,5% mínimo 2,40 €</b>
<b>Disposición Efectivo en RED SERVIDE</b>		<b>4% mínimo 3 €</b>
<b>Disposición Efectivo en otras Redes y en El Extranjero</b>		<b>4% mínimo 3 €</b>
<b>Cuota Anual Tarjeta Titular:</b>		<b>0 €</b>
<b>Cuota Anual Tarjeta Beneficiaria:</b>		<b>0 €</b>
<b>Tipo de Interés Nominal Mensual tarjeta A.U.G.C.</b>		<b>1,65% mensual (T.A.E. 21,70 %)</b>
<b>Comisión por Posiciones Deudoras</b>		<b>15 €</b>
<b>* Tipo de Interés por Demora</b>		
<b>* la formula para el calculo de los intereses por demora es la siguiente: i = c (importe de la operación) * i (tipo de interés diario de aplazamiento) * d (numero de dias de aplazamiento)</b>		<b>1,75%</b>

## CONDICIONES GENERALES

**Primera.- Regulación.** La utilización de las Tarjetas expedidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en el sucesivo CAJA MADRID, se rigen por las presentes condiciones generales, las particulares que las anteceden y aquellas que en lo sucesivo se establezcan.

### Segunda.- Titularidad.

2.1.- El cliente/contratante/s titular designado en esta Solicitud-Contrato "Titular". Las Tarjetas emitidas a nombre del Titular tendrán la consideración de Tarjetas Principales. Las Tarjetas solicitadas por persona jurídica, se emitirán a su nombre, en calidad de Titular, y de la persona física que sea beneficiaria de su utilización.

2.2.- El Titular de la Solicitud-Contrato podrá solicitar la emisión de Tarjetas Adicionales, asociadas a este Solicitud-Contrato a nombre de otra u otras personas (en lo sucesivo, ellos/Beneficiarios). Tales Tarjetas estarán sometidas a las mismas condiciones de utilización que la Tarjeta principal correspondiente. Del mismo modo, las operaciones realizadas con las Tarjetas adicionales tendrán la misma consideración y tratamiento que las efectuadas con la Tarjeta Principal. La utilización por el Beneficiario de su Tarjeta Adicional supone el conocimiento y aceptación de la presente Solicitud-Contrato. En supuestos de varios Titulares de Solicitud-Contrato la responsabilidad de éstos frente a CAJA MADRID es solidaria.

2.3.- Las Tarjetas son personales e intransferibles. Cada Tarjeta se emite a nombre de una persona física, cuya firma aparece registrada en la propia Tarjeta. Las Tarjetas no podrán utilizarse como garantía de terceras personas, ni de operaciones de crédito, préstamos o similares.

### Tercera.- Plazo de validez y Renovación de las Tarjetas.

El plazo de validez de cada Tarjeta es el que figura impreso en ella, debiendo ser destruida por el Titular o, en su caso, el Beneficiario, en su fecha de caducidad. Transcurrido treinta (30) días naturales contados desde la firma de esta Solicitud-Contrato, sin que se ponga de manifiesto por parte de su Titular la no destrucción de la Tarjeta, se entenderá que ésta obra en su poder y por lo tanto, quedará plenamente operativa a todos sus efectos. El Titular autoriza a CAJA MADRID a renovar las Tarjetas a su vencimiento, sin necesidad de previa solicitud, así como a entregar al mismo o, en su caso, a los Beneficiarios, las que sustituya a otras ya vencidas o expiradas. La utilización por el Titular o, en su caso, el Beneficiario de las nuevas Tarjetas supone la aceptación de su renovación. No obstante, si la Tarjeta renovada o de reemplazo ofrece servicios diferentes a los proporcionados por la Tarjeta sustituida, se requerirá el previo aviso y aceptación del Titular, y en su caso del Beneficiario, en la forma prevista en este Solicitud-Contrato para la aceptación de nuevas condiciones contractuales, entendiéndose tales servicios aceptados en caso de utilización de los mismos por parte del Titular o de cualquier Beneficiario.

### Cuarta.- Funciones y Servicios

La Tarjeta, dependiendo de su tipo y características, permitirá a su titular la realización de las funciones o servicios que se indican:

1.- Chivo de dinero efectivo en los cajeros automáticos y oficinas de la Red Propia de CAJA MADRID, o en cualquiera de las oficinas de otros entidades concertadas a este fin con el objetivo de distinto de la Tarjeta.

2.- Efectuar pago de bienes y servicios en cualquiera de los establecimientos adheridos al sistema o que acepten el medio de pago que se presente.

3.- Ser usuarios de cualquier otro servicio que en el futuro pueda establecerse para su utilización.

4.- Acceder a información y ordenar las operaciones o transacciones que en cada momento estén operativas con cargo a la Tarjeta o la Cuenta Asociada siempre que esté abierta en CAJA MADRID.

4.5.- En las Tarjetas affinity, en las que existe una entidad co-emisora de las Tarjetas, las relaciones jurídicas y comerciales entre el Titular y los Beneficiarios y la entidad co-emisora derivadas de la titularidad y uso de funcionalidades no financieras incorporadas a las Tarjetas se regulan con total independencia de la presente Solicitud-Contrato, excluyendo por tanto a CAJA MADRID de todo tipo de obligación o responsabilidad derivada de dicha relación.

### Quinta.- Límites

5.1.- Las diferencias financieras indicadas en la estipulación anterior no podrán exceder el límite o límites establecidos por CAJA MADRID para cada tarjeta y que constan en las condiciones particulares de esta Solicitud-Contrato.

5.2.- El importe máximo de las operaciones que puedan realizarse con la Tarjeta, sumado al de la deuda pendiente por el mismo, no podrá exceder el límite total concedido por CAJA MADRID o de los límites individuales de cada Tarjeta, salvo que ésta autorice expresamente o tácitamente.

5.3.- Por excepción, se superase el límite fijado, el exceso será liquidado íntegramente en la siguiente facturación, ello sin perjuicio del cobro de la comisión por exceso de límite que consta en las condiciones particulares.

5.4.- Para aquellos otros servicios o funciones que se pongan a disposición del Titular y/o Beneficiario de Tarjetas, CAJA MADRID podrá establecer límites a la operativa, bien por razones técnicas o de seguridad.

**Sexta.- Utilización de la Tarjeta Beneficiario.**

6.1.- El Titular o el Beneficiario que haya hecho uso de la Tarjeta no podrá anular las órdenes cursadas mediante el empleo de la misma. Ello no obstante, en caso de que el establecimiento frente al cual hubiera sido utilizada la Tarjeta realice un reintegro en favor del Titular o el Beneficiario de la misma, la cantidad correspondiente será abonada o ingresada en la Cuenta Asociada o Tarjeta de Crédito, según proceda, tan pronto se reciban las instrucciones en tal sentido del dicho establecimiento.

6.2.- El Titular y los Beneficiarios aceptan como importe real y exacto de cada operación en las extracciones, reintegros o disposiciones de la Cuenta Asociada o de la Tarjeta de Crédito, según proceda, derivadas de la utilización de la Tarjeta, el que figure registrado por impresión mecánica y/o grabación magnética en los cajeros automáticos, los terminales situados en puntos de venta o control del sistema de la Tarjeta. CAJA MADRID facilitará el oportuno comprobante de tal importe. Tales registros constituirán prueba plena de uso correcto de la Tarjeta.

6.3.- Si a consecuencia de la operativa llevada a cabo con las Tarjetas se produjera descubierto en la cuenta indicada para el cargo de las cantidades correspondientes, el Titular autoriza y faculta expresamente a CAJA MADRID para que, con cargo a los saldos de las Tarjetas, tanto que existan como que no existan, o depósitos, incluidas aquellas en moneda extranjera y depósitos valores, cualquier saldo deudor que pudiera generarse como consecuencia de dicho descubierto. El Titular o el Titular o poseedor de los saldos acreedores que presenten tales cuantías ni de los depósitos efectuados sin antes cancelar los saldos deudores que pudieran registrarse como consecuencia de la operativa llevada a cabo con las Tarjetas.

A los efectos anteriores, el Titular autoriza y faculta expresamente a CAJA MADRID, con carácter irrevocable, para efectuar, con la finalidad de cancelar o reducir los saldos o posiciones deudoras del Titular, los trasvases que sean precisos, enajenando o realizando los valores o depósitos que el mismo tenga en CAJA MADRID, incluso solicitando su cancelación con cargo a los saldos deudores, tanto que existan como que no existan, o depósitos, incluidas aquellas en moneda extranjera y depósitos valores, que resulten de cualquier tipo de operación. El ejercicio de esta facultad de compensar no implicará de por sí la extinción de la deuda mantenido frente a CAJA MADRID hasta tanto esta no sea íntegramente satisficha.

6.4.- Los ingresos realizados mediante el uso de las Tarjetas en las máquinas automáticas se entenderán efectuados salvo fin y rigo, y no se considerarán ingresos hasta su comprobación por CAJA MADRID. En el supuesto de que existiera alguna diferencia entre la cantidad de dinero ingresada y la que se indique en el Impreso del ingreso, el Titular y los Beneficiarios aceptan como exacta la cantidad comprobada por CAJA MADRID. Los ingresos de cheques por este procedimiento no surtirán efecto hasta que sea efectuado el cobro de los mismos.

6.5.- El Titular acepta en todo caso el cargo o adeudo en la Cuenta Asociada o Tarjeta de Crédito, según proceda, de todas las operaciones realizadas con las Tarjetas, tanto que existan como que no existan, o depósitos, incluidas aquellas en moneda extranjera y depósitos valores, con o sin autorización, sin perjuicio de los supuestos de exoneración o limitación de su responsabilidad que se definen en esta Solicitud-Contrato, así como el cargo o adeudo de las comisiones y liquidaciones de impuestos que se devenguen con ocasión de la tenencia y utilización de la Tarjeta.

6.6.- El Titular y los Beneficiarios aceptan la utilización fraudulenta de la Tarjeta realizada por terceros personas antes de la notificación de su pérdida, robo, hurto o extravío, que quedará limitada a 150 € reals, si estos hechos se notifican antes de transcurridas 24 horas de su acaecimiento y siempre que el Titular y/o los Beneficiarios no hubieren incurrido en dolo o negligencia grave. Sin perjuicio de otros supuestos, se entenderá que concurre negligencia grave cuando cualquiera de las partes antes mencionadas no hubiera informado oportunamente a CAJA MADRID de la pérdida de la Tarjeta. En particular, cuando el dolo del PIN esté de tal modo unido a la Tarjeta que el robo o extravío de ésta conlleve el conocimiento de aquél.

### Séptima.- Obligaciones de los Titulares y Beneficiarios de las Tarjetas.

7.1.- Conservar la Tarjeta en todo momento en posesión de depósito cuya propiedad correspondiera a CAJA MADRID, y usarlas exclusivamente de conformidad con las instrucciones contenidas en esta solicitud-contrato y las que, en su caso, se faciliten en cada momento.

7.2.- Acreditar su identidad cuando sean requeridos para ello por el tercero ante quien pretendan hacer uso de las Tarjetas, mediante exhibición del D.N.I., recepción así de solicitud, o mediante otros sistemas de comunicación o claves previamente establecidos por CAJA MADRID.

7.3.- Firmar las Tarjetas a su uso en el espacio destinado a tal fin, así como las facturas y justificantes de las operaciones realizadas, expedidos por el establecimiento comercial u oficina bancaria que les atienda. Estas operaciones, en su caso, el lección del PIN, implicará la conformidad a la operación realizada y su importe, así como el compromiso del reembolso del mismo a CAJA MADRID en la forma y condiciones establecidas en esta Solicitud-Contrato. El Titular y los Beneficiarios de las Tarjetas deberán utilizar éstas sin exceder los límites cuantitativos fijados para las mismas.

7.4.- Utilizar las Tarjetas fuera de España ajustándose, en todo caso, al régimen vigente sobre pagos y gastos en el exterior. Las infracciones a dicho régimen serán sancionadas únicamente por el Titular, y en su caso, de los Beneficiarios de las Tarjetas, quedando CAJA MADRID exenta de toda responsabilidad en esta materia. CAJA MADRID no se responsabiliza de la justificación de los gastos y pagos realizados en el exterior la realizará el Titular de la Tarjeta y, en su caso, sus Beneficiarios, ante las autoridades que se lo requieran, sin que CAJA MADRID tenga obligación alguna de llevar a efecto tal justificación.

7.5.- Para el adeudo de las sumas derivadas de la utilización de las Tarjetas fuera de la zona euro se aplicará el conmutador en euros de la divisa en que se formaliza la operación de acuerdo con la información facilitada por Visa y Mastercard.

7.6.- Adoptar, bajo su exclusiva responsabilidad, cuantas precauciones sean necesarias a fin de evitar el robo, hurto o extravío de la Tarjeta, el conocimiento del PIN y su utilización por otra persona sin su expreso consentimiento. No deberá exhibir el PIN en la Tarjeta ni en ningún otro objeto que el Titular o Beneficiario hubieran guardado o colocado con la Tarjeta. Cualquier dolo o perjuicio que pueda sobrevenirles por incumplimiento de esta obligación será de su exclusiva responsabilidad.

7.7.- Notificar de inmediato a CAJA MADRID el robo, hurto o extravío de las Tarjetas que podrá hacerse telefónicamente a la oficina de CAJA MADRID de la que sea cliente el Titular o Beneficiario, mediante comunicación personal en dicha Oficina o en cualquier otra de CAJA MADRID o bien efectuando llamada telefónica al Centro de Tarjetas habilitado a este fin. Asimismo, podrá efectuarse la notificación a través de cualquier entidad financiera concertada con CAJA MADRID que acepte la Tarjeta como instrumento de crédito, ya sea en España o en el extranjero. En su caso, el Titular o el Beneficiario deberá completar su notificación mediante la entrega o remisión a CAJA MADRID, a la mayor brevedad posible, de una copia de la denuncia hecha ante la autoridad nacional o extranjera competente, indicando fecha y hora en que ocurrieron los hechos.

7.8.- En el supuesto de que el Titular o el Beneficiario incurra con posterioridad las Tarjetas deberá entregárselas a CAJA MADRID para su anulación.

7.9.- Devolver tanto las Tarjetas principales como las adicionales que se hubiesen emitido si su utilización quedara bloqueada y en cualquier supuesto de resolución del contrato o de cancelación de la Cuenta Asociada. Destruir la Tarjeta cancelada y en su caso renovada por otra a utilizar con el mismo fin contractual.

7.10.- Efectuar la oportuna provisión de fondos que refleje el extracto de las operaciones realizadas con su Tarjeta, antes de la fecha límite indicada en el extracto de la Cuenta Asociada, para evitar un porcentaje de la deuda o un importe de la cuota mensual que exceda el importe de la cuota mensual aplazada al tanto ser inferior a 30 euros.

a) El importe total de la deuda en caso de modalidad de pago al contado. Tal importe comprenderá la suma de todas las operaciones realizadas, así como las comisiones e impuestos que sean de aplicación y gastos repercutibles, establecidos y notificados de conformidad con el convenio en esta Solicitud-Contrato y de acuerdo con la legislación vigente.

b) El importe de la amortización parcial convenida en el contrato, que podrá ser un porcentaje de la deuda o un importe de la cuota mensual. En cualquiera de ambos casos el importe de la cuota mensual aplazada al tanto ser inferior a 30 euros. Este importe comprenderá la cuota mensual que proceda más los intereses, comisiones e impuestos que sean de aplicación y gastos repercutibles, establecidos y notificados de conformidad con el convenio en esta Solicitud-Contrato y de acuerdo con la legislación vigente.

Las cantidades que, por insuficiencia del saldo, no puedan cargarse de conformidad con el convenio en esta Solicitud-Contrato, devengarán a favor de CAJA MADRID los intereses de demora establecidos y se notifique de conformidad con el convenio en esta Solicitud-Contrato y de acuerdo con la legislación vigente.

7.9.- El Titular responderá frente a CAJA MADRID del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la presente Solicitud-Contrato. En particular, se obliga a reembolsar el importe líquido de la deuda pendiente, así como el de las deudas que se hallen en curso y los gastos o débitos en caso de cancelación o cese en el uso de la Tarjeta producidos por cualquier causa, incluyendo la resolución de este contrato, que sean repercutibles y se los notifique de conformidad con el convenio en esta Solicitud-Contrato y de acuerdo con la legislación vigente. El Titular expresa su conformidad a cualquier grado de tolerancias que, en régimen de excepción, CAJA MADRID tenga con el Titular, consistente en el conocimiento de alguna moratoria, sin necesidad de que se los notifique.

7.10.- Comunicar a CAJA MADRID cualquier circunstancia que modifique de forma relevante la situación personal o patrimonial del Titular o los Beneficiarios.

**Octava.- Intereses por aplazamiento de pago.**  
La cantidad aplazada por intereses que se devengarán diariamente de acuerdo a la siguiente fórmula:  $I = C$  (Importe de la operación) \*  $i$  (tipo de interés diario de aplazamiento) \*  $d$  (numero de días de aplazamiento). La liquidación de intereses se lleva a cabo dicho supuesto será objeto de preaviso al Titular cuando razonablemente sea posible.

### Novena.- Obligaciones de CAJA MADRID.

9.1.- Facilitar al Titular y a cada Beneficiario, además de la Tarjeta correspondiente, un Número de Identificación Personal (PIN), para conocimiento exclusivo de cada uno de ellos, que permita la utilización de aquélla en cajeros automáticos pertenecientes a CAJA MADRID. Se obliga a mantener secretos los PIN asignados.

9.2.- Entregar al Titular y al Beneficiario, en su caso, un justificante de la operación realizada directamente en las cajas de sus Sucursales, conservando un registro electrónico o de otro índole durante el tiempo legalmente establecido.

9.3.- Facilitar periódicamente al Titular un extracto de las transacciones realizadas con las Tarjetas que le permitan su identificación. En tanto este extracto MADRIDICA a CAJA MADRID cualquier error o irregularidad detectados en el extracto, para lo que dispondrá del plazo de los 10 días hábiles siguientes a su recepción. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación, se considerará que el Titular está plenamente conforme con el contenido del extracto. CAJA MADRID no será responsable de los posibles retrasos que se puedan producir en la inclusión de operaciones en los extractos como consecuencia de exclusiones u omisiones de terceros.

9.4.- Proceder a anular inmediatamente las Tarjetas, comunicándolo a todas las entidades incorporadas a la red del servicio ofrecido por ellas, en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) cuando se notifique el extravío, hurto o robo de una Tarjeta o el conocimiento de su PIN por terceros personas contra la voluntad del Titular; (ii) cuando tenga conocimiento de la recepción de una nueva Tarjeta o (iii) una vez llegada la fecha de caducidad de una Tarjeta.

9.5.- Mantener la Cuenta de conciliación de la Cuenta Asociada en otra oficina de la Entidad.

### Decima.- Responsabilidad de CAJA MADRID.

10.1.- CAJA MADRID responderá exclusivamente de las pérdidas directas que se pudieran ocasionar por la no ejecución o ejecución incorrecta de operaciones debidas al funcionamiento defectuoso de máquinas o sistemas situados directamente bajo su control, limitándose a las modificaciones hasta el importe de la operación. La reclamación pertinente deberá efectuarse, salvo supuestos excepcionales, en el plazo máximo de dos días hábiles desde el día en que tuvo lugar la operación fallida. La responsabilidad de CAJA MADRID quedará amparada en los casos en que el Titular o Beneficiario de la Tarjeta haya contribuido al funcionamiento defectuoso.

10.2.- CAJA MADRID no será responsable de cualquier reclamación alguna cuando el funcionamiento defectuoso de las máquinas o sistemas tenga lugar por avería, accidente, fallo mecánico o cualquier otra contingencia ajena a la voluntad de CAJA MADRID, así como cuando tales circunstancias pudieran ser conocidas por el Titular o Beneficiario de la Tarjeta o antes de iniciar la operación, bien mediante mensaje en la propia máquina o sistema, o de cualquier otra manera, y ello tanto si ocurre tanto en las máquinas o sistemas de la propia red como en aquellas que no lo sean.

**Undécima.- Servicios gratuitos, ofertas y promociones**  
CAJA MADRID podrá contratar a favor del Titular y Beneficiarios, servicios gratuitos, así como realizar ofertas y promociones entre los mismos. Todo ello se realizará al margen de la relación contractual.

**Décima.- Dependencia de los servicios de CAJA MADRID.**  
Con independencia de lo estipulado en otros capítulos generales o particulares de esta Solicitud-Contrato CAJA MADRID se reserva expresamente estas facultades:

12.1.- Sustituir las máquinas y sistemas al servicio de las Tarjetas actualmente en funcionamiento por otras de similares características e introducir en ellas las modificaciones técnicas de orden tecnológico que en cualquier caso estime conveniente. La misma facultad se entiende reservada para las entidades concertadas.

12.2.- Suspender, total o parcialmente, por razones técnicas, el servicio de Tarjetas a que se refiere la presente Solicitud-Contrato, tanto en cuanto a las prestaciones que proporciona como con respecto a la red, o reducir a través de las cuales se presta el servicio.

12.3.- Variar los límites cuantitativos de utilización de la Tarjeta por razones de solvencia, seguridad o de otro índole, comunicándolo oportuna y previamente al Titular.

12.4.- No renovar las Tarjetas y/o servicios si hubieran variado las circunstancias que en su día motivaron la conexión de las máquinas o sistemas a las que se refieren las presentes condiciones.

12.5.- Facilitar, dentro de la legalidad vigente, los datos relativos al Titular y/o Beneficiarios exigidos por las autoridades.

12.6.- El Titular y Beneficiarios autorizan expresamente a CAJA MADRID para, en su caso, grabar, con finalidad exclusiva de seguridad, las conversaciones telefónicas que mantengan aquéllos con la misma, así como para conservar el soporte o registro magnético correspondiente.

12.7.- CAJA MADRID podrá habilitar la Tarjeta o Tarjetas emitidas si mediate justo causa y previo aviso a su titular, si razonablemente fuera posible, y, en todo caso, comunicándole dicha invalidación a la mayor brevedad, ello sin perjuicio de la facultad de resolver este contrato.

**Decimotercera.- Protección de Datos de carácter personal.**  
Los efectos de esta Solicitud-Contrato se refieren a la protección de datos de carácter personal, ellos: intervención/la quedará informados y expresamente consentiendo la incorporación de sus datos a los ficheros de datos de carácter personal de los que sea responsable CAJA MADRID, así como el tratamiento informático o no de los mismos con una finalidad comercial, financiera, operativa y estadística por CAJA MADRID autorizando expresamente a ésta para realizar operaciones de análisis de datos, especialmente de la probabilidad de generar grupos de riesgo, con el objeto de adecuar sus ofertas comerciales a su perfil particular. CAJA MADRID podrá conservar sus datos una vez finalizada toda relación contractual con ellos intervinientes, durante un plazo de diecho meses para cumplir obligaciones legales y remitirlos a información comercial.

Ellos efectos de esta Solicitud-Contrato se refieren a su consentimiento expreso para que sus datos puedan ser comunicados para el uso de los fines anteriores a sus Entidades del Grupo CAJA MADRID, con el fin de que puedan ser utilizados por éstas en actividades relacionadas con su objeto social en materia financiera, inmobiliaria y aseguradora. Ellos intervención/la quedará informados de dicha comunicación se produce en este mismo momento a las Entidades cuyos datos personales que se facilitan por ellos intervinientes al responsable del fichero tienen carácter obligatorio para la contratación del presente producto. CAJA MADRID garantiza que todos los datos personales contenidos en el presente documento serán utilizados con la finalidad, en la forma y con las limitaciones y derechos que concede la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. El presente consentimiento se otorga sin perjuicio de todos los derechos que le asisten en virtud de la Ley antes citada, y especialmente de la posibilidad de ejercitar los derechos de oposición, acceso, información, rectificación, cancelación de sus datos y revocación de su autorización sin efectos retroactivos, que podrán ser ejercitados dirigiendo comunicación por escrito al Registro General de CAJA MADRID sito en Plaza de Colón nº 2, 28013-Madrid, o a cualquier sucursal de esta Entidad.

**Decimocuarta.- Datos de datos y comunicaciones.**

A todos los efectos, se entiende como domicilio del Titular el que originalmente se hubiera consignado como tal en esta Solicitud-Contrato. Si cambiara de domicilio, o se produjere variación de datos, el Titular se compromete a notificarlo a CAJA MADRID por escrito y de forma fehaciente e inmediata. Se considerarán recibidas por el Titular todas las comunicaciones que se faciliten por ellos intervinientes al responsable del fichero tienen carácter obligatorio para la contratación del presente producto. CAJA MADRID garantiza que todos los datos personales contenidos en el presente documento serán utilizados con la finalidad, en la forma y con las limitaciones y derechos que concede la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. El presente consentimiento se otorga sin perjuicio de todos los derechos que le asisten en virtud de la Ley antes citada, y especialmente de la posibilidad de ejercitar los derechos de oposición, acceso, información, rectificación, cancelación de sus datos y revocación de su autorización sin efectos retroactivos, que podrán ser ejercitados dirigiendo comunicación por escrito al Registro General de CAJA MADRID sito en Plaza de Colón nº 2, 28013-Madrid, o a cualquier sucursal de esta Entidad.

15.1.- Cualquier modificación de las cláusulas de esta Solicitud-Contrato o la introducción de otras nuevas, requerirán el previo aviso al Titular. El Titular dispondrá de un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de la comunicación, dentro del cual podrá resolver el contrato mediante notificación dirigida a CAJA MADRID. El transcurso de dicho plazo sin que por parte del Titular haya manifestación en contrario, implicará su plena aceptación de las nuevas condiciones.

15.2.- En particular, CAJA MADRID se reserva el derecho de modificar el tipo de interés nominal establecido, en su caso, en las Condiciones Particulares y la T.A.E. correspondiente, así como la periodicidad de su devengo a las fechas de liquidación. Del mismo modo, CAJA MADRID se reserva el derecho de modificar las comisiones aplicables.

### Decimosexta.- Duración y resolución.

La duración del contrato es indefinida pudiendo ser denunciado, total o parcialmente en el sentido de resolver uno o todos los tipos de Tarjetas contratadas, en cualquier momento, por el Titular o CAJA MADRID, sin necesidad de alegar causa alguna, quedando resultado de pleno derecho, previa liquidación total y anticipada de la deuda pendiente si la resolución es a instancia del Titular.

16.- El Titular o el Beneficiario podrá, en cualquier momento, declarar el vencimiento anticipado de la deuda pendiente, y en su caso, reclamar la deuda pendiente en los siguientes supuestos:

-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Titular o cualquiera de los Beneficiarios de virtud de la presente Solicitud-Contrato.

-El fallecimiento, solidario o declaración de concurso de acreedores, solidario o declaración de suspensión de pagos o concurso del Titular o Beneficiario, solidario o declaración de moratoria, concurra extrajudicial con sus acreedores, liquidación de más del 20% de sus activos, así como cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada del Titular o dirigida contra el que pueda conducir a idénticos resultados, así como si todos o parte de los bienes del Titular fueran objeto de embargo o sufrirían sensible disminución de valor. El Titular queda obligado a notificar a CAJA MADRID, en un plazo máximo de dos (2) días, la producción de cualquiera de los supuestos indicados. Si no lo hiciera, podrá ser asimilado resuelto el contrato, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad legalmente prevista.

-Si el Titular, por cualquier causa, cesare en la continuidad de sus negocios o acordasen su disolución, liquidación, así como la fusión, segregación, cese o extinción de una parte sustancial de sus establecimientos o cuando el activo neto de la misma no resulte a cambio de prestación equivalente, así como el cambio o modificación de su objeto social o forma jurídica.

-Cuando sin concurrir las circunstancias previstas anteriormente, sea previsible una variación en la situación económica del Titular, por el pago de efectos a su cargo, impago de préstamos o créditos con o sin garantía hipotecaria, embargo o cualquier otro tipo de medida de ejecución forzosa.

-Cuando siendo el Titular una persona jurídica, no comunique inmediatamente (máximo dos -2- días) a CAJA MADRID cualquier modificación de sus estatutos.

### Decimosexta.- Reembolso de cantidades. Imputación de pagos. Incumplimiento.

17.- El Titular o el Beneficiario de la Cuenta Asociada, en la fecha establecida para el adeudo de cantidades o presentación del correspondiente recibo se salda que refleje el extracto, remitido por CAJA MADRID, de las operaciones realizadas con Tarjetas cuyo pago se haya domiciliado en dicha cuenta.

17.2.- Si se llega la fecha citada en la sección anterior, y no se mantuviera en la Cuenta Asociada saldo suficiente para acreditar la totalidad del adeudo o cargo correspondiente, y sin perjuicio del cobro de intereses de demora, CAJA MADRID imputará los saldos adeudados a los siguientes órdenes: (i) gastos e impuestos repercutibles; (ii) comisiones; (iii) intereses y (iv) amortización del principal. Además de ello, CAJA MADRID podrá resolver el contrato, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad legalmente prevista.

17.3.- Si el Titular o el Beneficiario de la Cuenta Asociada, en la fecha establecida para el adeudo de cantidades o presentación del correspondiente recibo se salda que refleje el extracto, remitido por CAJA MADRID, de las operaciones realizadas con Tarjetas cuyo pago se haya domiciliado en dicha cuenta, y no se mantuviera en la Cuenta Asociada saldo suficiente para acreditar la totalidad del adeudo o cargo correspondiente, y sin perjuicio del cobro de intereses de demora, CAJA MADRID imputará los saldos adeudados a los siguientes órdenes: (i) gastos e impuestos repercutibles; (ii) comisiones; (iii) intereses y (iv) amortización del principal. Además de ello, CAJA MADRID podrá resolver el contrato, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad legalmente prevista.

17.4.- Si el Titular o el Beneficiario de la Cuenta Asociada, en la fecha establecida para el adeudo de cantidades o presentación del correspondiente recibo se salda que refleje el extracto, remitido por CAJA MADRID, de las operaciones realizadas con Tarjetas cuyo pago se haya domiciliado en dicha cuenta, y no se mantuviera en la Cuenta Asociada saldo suficiente para acreditar la totalidad del adeudo o cargo correspondiente, y sin perjuicio del cobro de intereses de demora, CAJA MADRID imputará los saldos adeudados a los siguientes órdenes: (i) gastos e impuestos repercutibles; (ii) comisiones; (iii) intereses y (iv) amortización del principal. Además de ello, CAJA MADRID podrá resolver el contrato, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad legalmente prevista.

17.5.- Si el Titular o el Beneficiario de la Cuenta Asociada, en la fecha establecida para el adeudo de cantidades o presentación del correspondiente recibo se salda que refleje el extracto, remitido por CAJA MADRID, de las operaciones realizadas con Tarjetas cuyo pago se haya domiciliado en dicha cuenta, y no se mantuviera en la Cuenta Asociada saldo suficiente para acreditar la totalidad del adeudo o cargo correspondiente, y sin perjuicio del cobro de intereses de demora, CAJA MADRID imputará los saldos adeudados a los siguientes órdenes: (i) gastos e impuestos repercutibles; (ii) comisiones; (iii) intereses y (iv) amortización del principal. Además de ello, CAJA MADRID podrá resolver el contrato, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad legalmente prevista.

17.6.- Si el Titular o el Beneficiario de la Cuenta Asociada, en la fecha establecida para el adeudo de cantidades o presentación del correspondiente recibo se salda que refleje el extracto, remitido por CAJA MADRID, de las operaciones realizadas con Tarjetas cuyo pago se haya domiciliado en dicha cuenta, y no se mantuviera en la Cuenta Asociada saldo suficiente para acreditar la totalidad del adeudo o cargo correspondiente, y sin perjuicio del cobro de intereses de demora, CAJA MADRID imputará los saldos adeudados a los siguientes órdenes: (i) gastos e impuestos repercutibles; (ii) comisiones; (iii) intereses y (iv) amortización del principal. Además de ello, CAJA MADRID podrá resolver el contrato, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad legalmente prevista.

17.7.- Si el Titular o el Beneficiario de la Cuenta Asociada, en la fecha establecida para el adeudo de cantidades o presentación del correspondiente recibo se salda que refleje el extracto, remitido por CAJA MADRID, de las operaciones realizadas con Tarjetas cuyo pago se haya domiciliado en dicha cuenta, y no se mantuviera en la Cuenta Asociada saldo suficiente para acreditar la totalidad del adeudo o cargo correspondiente, y sin perjuicio del cobro de intereses de demora, CAJA MADRID imputará los saldos adeudados a los siguientes órdenes: (i) gastos e impuestos repercutibles; (ii) comisiones; (iii) intereses y (iv) amortización del principal. Además de ello, CAJA MADRID podrá resolver el contrato, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad legalmente prevista.

17.8.- Si el Titular o el Beneficiario de la Cuenta Asociada, en la fecha establecida para el adeudo de cantidades o presentación del correspondiente recibo se salda que refleje el extracto, remitido por CAJA MADRID, de las operaciones realizadas con Tarjetas cuyo pago se haya domiciliado en dicha cuenta, y no se mantuviera en la Cuenta Asociada saldo suficiente para acreditar la totalidad del adeudo o cargo correspondiente, y sin perjuicio del cobro de intereses de demora, CAJA MADRID imputará los saldos adeudados a los siguientes órdenes: (i) gastos e impuestos repercutibles; (ii) comisiones; (iii) intereses y (iv) amortización del principal. Además de ello, CAJA MADRID podrá resolver el contrato, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad legalmente prevista.

exigir el inmediato reintegro de toda la deuda pendiente, con pérdida del beneficio del plazo, así como de los gastos, intereses y demás cantidades devengadas por el uso de las Tarjetas.

17.3.- Los intereses de demora se devengarán a favor de CAJA MADRID de conformidad con el convenio en esta Solicitud-Contrato y aplicando la siguiente fórmula: (Interés de demora) = (Importe impagado del recibo anterior) x (tipo interés de demora diario en tanto por uno) x (días de demora a contar desde el aguijamiento al impago total o parcial). La liquidación de intereses se realizará por meses vencidos y su importe se acumulará al saldo de la cuenta de crédito, siendo computable a efectos de nuevos intereses de acuerdo con lo establecido en el artículo 317 del Código de Comercio.

17.4.- Resuelto el contrato, lo que entenderá producido por la simple interposición de la demanda, CAJA MADRID podrá ejercer el procedimiento judicial que corresponda en reclamación de las cantidades que por todos los conceptos se le adeuden. Para este supuesto, se pacta expresamente que será prueba suficiente de la cantidad reclamada, la certificación expedida por CAJA MADRID. Dicho saldo tendrá la consideración de cantidad líquida y exigible a los efectos de su pago y plena eficacia en juicio. Todos los gastos y costas judiciales, incluyendo los honorarios de abogado y procurador, serán de cuenta de los demandados.

**Decimotercera.- Diligencia de Información, Comisiones y Normas de valoración.**  
18.1.- La Tasa Anual Equivalente (T.A.E.), se calcula siguiendo los criterios normativos de la Circular 8/90 del Banco de España, de 7 de diciembre, publicada en el B.O.E. de 20 de septiembre de 1990 y las modificaciones posteriores realizadas en las Circulares 6/1991 de 13 de noviembre (B.O.E. 22/11/1991); 22/1992 de 18 de diciembre (B.O.E. 26/12/92); 13/1993 de 21 de diciembre (B.O.E. 31/12/93); 5/1994 de 22 de julio (B.O.E. 30/9/94); 3/1996 de 27 de febrero (B.O.E. 13/3/96) y 4/1996 de 27 de enero (B.O.E. 13/2/96).

18.2.- Comisiones aplicables: CAJA MADRID percibirá por las operaciones o servicios solicitados por el Titular o Beneficiarios mediante sus Tarjetas las comisiones vigentes en su Libro de Tarifas en el momento de realización de la operación. El Titular faculta a CAJA MADRID para adeudar en la Cuenta Asociada la cuota anual, así como las comisiones, gasto e impuestos que se devenguen.

18.2.1.- Comisión por emisión de la fecha de emisión de cada Tarjeta y en los aniversarios de esta comisión, calculada con cargo a la Cuenta Asociada, su importe es indivisible y se cargará en la Cuenta Asociada.

18.2.2.- Comisión por disposiciones de efectivo. Estas comisiones se devengarán el día en que CAJA MADRID haya satisfecho el importe de la operación, y se liquidarán: si son a débito en la fecha de realización de la operación y si son a crédito en el